

GENERAL DE FUERZA AEREA RENE
BARRIENTOS ORTUÑO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE
GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la política demagógica e irresponsable de los gobiernos de años posteriores al de 1952, la Corporación Minera de Bolivia incorporó al trabajo a varios miles de trabajadores por encima de sus máximas necesidades laborales ocasionando este hecho, junto con la desordenada estructura de sueldos y jornales, un incontenible aumento de los costos de producción de la minería nacionalizada;

Que debido a la política social del Gobierno de la Junta Militar no es posible privar a dichos grupos de trabajadores de la posibilidad de ganar su diario sustento y el de sus familiares;

Que la Corporación Minera de Bolivia dispone de propiedades mineras pequeñas, cuya explotación mediante cooperativas sería conveniente y daría lugar a la racional absorción de los supernumerarios;

Que al mismo tiempo es necesario racionalizar el trabajo de las cooperativas ya existentes, delimitando sus relaciones comerciales con la Corporación Minera de Bolivia;

Que, por otra parte, al no haberse expandido la industria minera nacionalizada como efecto de la errada política económica y social registrada durante los últimos doce años se ha ocasionado paralelamente una creciente desocupación de trabajadores del sub-suelo, los mismos que al presente se han establecido en los centros mineros constituyéndose en uno de los graves problemas sociales que se confronta en la actualidad;

Que, además, dentro de los planes y proyectos de desarrollo económico y social del Supremo Gobierno, existe la posibilidad de incorporar en los mismos a los desocupados mineros con objeto de ofrecerles fuentes de trabajo, consultando sus especiales condiciones de vida;

EN JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La Corporación Minera de Bolivia queda autorizada para dar en arrendamiento sus propiedades mineras pequeñas a Sociedades Cooperativas constituídas por los trabajadores que se retiren voluntariamente y manifiesten su deseo de organizarse en las mismas bajo la orientación de la Corporación Minera de Bolivia y sujetas en su constitución y funcionamiento de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de septiembre de 1958, de modo que entre ésta y dichos trabajadores se acuerde que sus beneficios sociales sean destinados globalmente al fondo de operaciones de ellas.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Minera de Bolivia prestará a las referidas sociedades cooperativas mineras la asistencia técnica necesaria.

ARTÍCULO 3.- Igualmente se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia suscribir contratos con las cooperativas libres ya existentes para la explotación de minerales solo bajo las siguientes condiciones:

•

En áreas alejadas de las de explotación de las Empresas, que serán específicamente señaladas por la Corporación Minera de Bolivia.

•

Una sola persona por familia, siempre que hubiera probado su situación de desocupado y haberse asentado en la zona respectiva antes del 31 de diciembre de 1964, y únicamente mientras dure esa su situación.

ARTÍCULO 4.- Dentro de los planes de colonización, vialidad, hidroeléctricos y otros dependientes del Ministerio de Economía Nacional y de la Corporación Boliviana de Fomento, se incorporará con carácter preferencial a los mineros desocupados, a cuyo efecto la Corporación Minera de Bolivia realizará un censo de desocupación en cooperación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Minas y Petróleo, Trabajo y Seguridad Social, Economía Nacional y Ministro-Presidente de la Corporación Minera de Bolivia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑOTcnl. Oscar Quiroga Terán, Tcnl. Carlos Alcoreza M, Tcnl. Samuel Gallardo Lozada, Tcnl. Hugo Bánzer Suárez, Cnl. Rogelio Miranda B., Cnl. Eduardo Méndez P., Tcnl. René Bernal Escalante, Cnl. José Carrasco Riveros, Cnl. Juan Lechín Suárez, Dr. Marcelo Galindo.